



CIRCULAR INFORMATIVA

Agencia de Aduanas Andinos Nivel 1

DECRETO 0245 DEL 02/22/2023 – MINISTERIO DE AGRICULTURA

Los exportadores de frutas y hortalizas obligados a recaudar la Cuota de Fomento Hortifrutícola deberán consultar el listado de frutas y hortalizas que expida MinAgricultura.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural modificó el párrafo del artículo 2.10.3.8.4 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, que obliga a quienes adquieran frutas y hortalizas al productor para procesamiento o comercialización en el mercado nacional o internacional y a los productores que las procesen o exporten, a recaudar una Cuota de Fomento Hortifrutícola al momento de efectuarse la negociación del producto o si el productor es procesador o exportador, al momento del procesamiento o la exportación. Con la modificación introducida, el recaudo se realizará conforme el listado de frutas y hortalizas que expida y/o actualice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural generando así, un lineamiento claro que responda a la dinámica del sector agropecuario, dada la diversidad en la producción de alimentos a nivel nacional e internacional.

Rige a partir de la fecha de su publicación – Diario Oficial 52316 del 22/02/2023

DECRETO 0366 DEL 03/16/2023 – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Fue modificado el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas 0511.91.10.00, Huevas y lechas de pescada y 9018.90.90.00 Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) modificó el Decreto 1881 del 2021, actual Arancel de Aduanas de Colombia, para desdoblar la subpartida arancelaria 0511.91.10.00 Huevas y lechas de pescada, en las subpartidas 0511.91.10.10 Huevas vivas y fecundadas de trucha; 0511.91.10.20 Huevas vivas y fecundadas de tilapia y 0511.91.10.90 Las demás; todas con un gravamen arancelario del 5% y la subpartida 9018.90.90.00 que quedará con el código 90.18, Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales; 9018.90, Los demás

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

instrumentos y aparatos; 9018.90.90, Los demás; 9018.90.10, Equipos de diálisis peritoneal automatizada; 9018.90.90.20 Bombas de infusión y 9018.90.90.90, Los demás; todas pagando un gravamen arancelario del 5%.

Rige transcurridos 15 días calendario contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCION 44 DEL 03/13/2023 – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Las importaciones de etanol originarias de los Estados Unidos pagarán además del arancel establecido en el TLC, unos derechos compensatorios por 5 años más.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) terminó el examen a los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol) clasificado en la subpartida arancelaria 2207.20.00.10 originarias de los Estados Unidos; el ministerio decidió mantener por 5 años, contados desde la vigencia de la Resolución 44 del 2023, los derechos compensatorios definitivos impuestos mediante la Resolución 69 del 2020, consistentes en un derecho específico de 0,06646 por cada kilogramo de peso neto, adicional al arancel aplicable establecido para el etanol en el Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y Estados Unidos. Estos derechos compensatorios serán revisados en 3 años. Por último, es importante aclarar que durante la vigencia de los derechos compensatorios se mantendrán las reglas de origen no preferencial establecidas en la mencionada Resolución 69 del 2020. A juicio del comité de Prácticas Comerciales, Estados Unidos continúa subvencionando las exportaciones a Colombia de etanol y ha creado nuevos programas a esta industria y a su principal materia prima que es el maíz amarillo #2, lo que aunado a la gran capacidad productiva, manejo libre de inventarios y subvaloración de los precios de importación respecto a los productores colombianos, pone en riesgo la industria nacional.

Rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario oficial

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinosotros@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

RESOLUCION 045 DEL 03/13/2023 – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Las importaciones de tubos no inoxidable de entubación (casing) y de producción (tubing) originarias de China, continuarán sujetas al pago de derechos antidumping por 5 años más.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) dispuso la terminar el examen de extinción a las importaciones de tubos no inoxidable de entubación (casing) y de producción (tubing) clasificados por la subpartida arancelaria 7304.29.00.00 originarias de China y mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución 1526 del 2017, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base FOB de 1913, 92 dólares/tonelada y el precio FOB declarado por el importador siempre que este sea inferior al precio base; los derechos antidumping así establecidos, se mantendrán por el término de 5 años con una revisión administrativa a los 3 años. Para el MinCIT, suspender la aplicación de los derechos antidumping a estas importaciones, acarrearía un daño importante a la rama de la producción nacional.

Rige desde el siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial

RESOLUCION 254 DEL 02/21/2023 – MINISTERIO DE SALUD

Fueron corregidos unos errores de digitación en el reglamento técnico sobre requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos empacados o envasados para consumo humano.

El Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), corrigió un yerro en la Resolución 2492 del 2022 modificatoria de la Resolución 810 del 2021 por medio de la cual se estableció el reglamento técnico sobre requisitos de etiquetado nutricional y frontal que deben cumplir los alimentos empacados o envasados para consumo humano. En efecto, en el artículo 5° del Decreto 2492 del 2022 modificatorio del artículo 32 de la Resolución 810 del 2021, se duplicó el numeral 32.3 y en adelante la numeración quedó incorrecta y en el 32.4.1 se indicó que la rotulación "EN EXCESO" debía cumplir con las formas establecidas en el literal f del artículo 32. 3, pero tal literal no existe; en el artículo 6 de la Resolución 2492 del 2022 que modificó el artículo 37 de la Resolución 810, sobre solicitud de agotamiento de etiquetas, indicó que se la fecha límite era la establecida por el Invima en el parágrafo 2 del artículo

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia

8° cuando en realidad el plazo está fijado en el numeral 40.3 del artículo 40 sobre transitoriedad; finalmente en el artículo 7 de la resolución 2492 modificatorio del artículo 40 de la Resolución 810 se incluyó una la expresión “en el diario oficial” cuando ya se había establecido como fecha de vigencia el 15 de junio del 2024, debiéndose eliminar dicha expresión.

Rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial – Diario Oficial 52317 del 23/02/2023

Cualquier duda o comentario por favor comunicarse con:

stephania.ramos@andinossas.com

Alberto.acosta@andinossas.com

OFICINA PRINCIPAL

Diagonal 47 No. 77B 09 Int. 5 | PBX 7466775

E-mail: july.vergara@andinossas.com | andinostcontigo@andinossas.com

Bogotá D.C. | Colombia